PRORROGA 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303019
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS, LA PROMOCIÓN DE PAUTAS DE CRIANZA SALUDABLES Y LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACION LA ROSA DE SARON PARA UNA VIDA INTEGRAL
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.275.321 - 4

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103 quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, según delegación conferida mediante acta de posesión y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establecido en el Decreto Departamental 0021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **JOSE MIGUEL PEREZ CHAJIN**, mayor de edad identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.703.099 quien obra en representación de la **FUNDACION LA ROSA DE SARON PARA UNA VIDA INTEGRAL**, identificada con Nit. 900.275.321 - 4, en adelante **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar la presente **PRÓRROGA N° 01** al Convenio No 202303019, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a fecha 28 de junio de 2023 fue suscrito el Convenio No 202303019 entre el Departamento del Atlántico y **FUNDACION LA ROSA DE SARON PARA UNA VIDA INTEGRAL** con el objeto de: "**AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS, LA PROMOCIÓN DE PAUTAS DE CRIANZA SALUDABLES Y LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". 2.** Que el valor del Convenio No 202303019 se pactó por la suma **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($614.300.000),** de los cuales **EL DEPARTAMENTO** aporta la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($400.000.000) y EL ASOCIADO** aporta la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($184.300.000). 3.** Que para la ejecución del Convenio No 202303019 y de acuerdo con los estudios previos se pactó como plazo cuatro (04) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que a fecha 28 de junio de 2023 se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202305194 amparando el compromiso de pago por parte del Departamento. **5.** Que a fecha 05 de julio de 2023, se aprobaron las garantías exigidas para amparar el convenio**. 6.** Que, a fecha 18 de julio de 2023 las partes suscribieron otrosí aclaratorio N° 01, mediante el cual se aclaró el valor total del Convenio y el valor de los aportes de las partes. **7.** Que mediante solicitud escrita de fecha octubre 20 de 2023 el supervisor del Convenio referido solicitó la Prorroga N° 01 al Convenio No 202303019 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: "*(…)Mediante el presente documento acudo ante su Despacho con el fin de solicitarle respetuosamente se prorrogue por un (01) mes el plazo de ejecución del convenio No. 202303019, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Fundación La Rosa de Saron , cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos económicos y logísticos para desarrollar actividades de difusión y sensibilización sobre los derecho de NNA, la protección de los mismos, la promoción de pautas de crianza saludables y la prevención de conductas de riesgos en el departamento del Atlántico e incorporar el Acta Modifica suscrita entre EL ASOCIADO y el Supervisor del Convenio". La anterior solicitud es motivada por circunstancias de índole operacional que han impedido el normal desarrollo de las actividades contempladas en este convenio.* **8.** Que a la solicitud del supervisor se anexo la solicitud presentada por EL ASOCIADO y los documentos que soportan la solicitud. **9.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así

como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **10.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **11**. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del ASOCIADO particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **13**. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **14.** Que el principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", así las cosas el principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto, estableciendo un control eficiente del gasto público y una adecuada planificación del gasto. En ese sentido el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: "El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año". **15.** Que muy a pesar de lo establecido dentro del principio de anualidad, el mismo no es absoluto sino que presenta excepciones, cuando por razones externas las actividades contratadas para ser ejecutadas dentro de la vigencia fiscal no se terminan en la misma y se requiere pasar de una vigencia a otra en la ejecución de las actividades, lo que no implica la afectación del presupuesto de la otra vigencia, así las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, sino que responden a figuras autorizadas para el manejo del presupuesto. **16.** Que en ese sentido son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.º, en consonancia con el gasto público. Así, por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "El Estado Social de Derecho mantiene el principio de legalidad, pero lo supera y complementa al señalar entre sus finalidades la de garantizar un orden político, económico y social justo (Preámbulo C.P.). La naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en

la promoción de la justicia social. "[…] "El Estado Social de Derecho, los principios de dignidad humana y de solidaridad social, el fin esencial de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales y el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución económica e irradian todos los ámbitos de su regulación-propiedad privada, libertad de empresa, explotación de recursos, producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, régimen impositivo, presupuestal y de gasto público. "Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), siendo su aplicación obligatoria en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Con miras a dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art. 366 C.P.), el constituyente optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes presupuestales a la prevalencia del gasto público social. "[…] "El funcionario se halla en la siguiente encrucijada: o bien el respeto del principio presupuestal de la anualidad y por consiguiente dejarse inconclusas las obras y los servicios, lo cual restringe la aplicación de los principios citados y va en detrimento del gasto público, de la prosperidad y en últimas de lograr la justicia social; o bien, aplicar la excepción al principio de anualidad, con el sustento legal establecido en la Ley, de tal forma que pueda cumplirse debidamente el objeto del contrato, fin preeminente y último de la contratación pública, y así se vean cumplidas las condiciones para que la obra no se suspenda, de tal suerte que se apliquen los principios constitucionales y de protección del gasto público". **17.** Que como quiera y atendiendo a las excepciones del principio de anualidad, teniendo en cuenta que a la fecha de finalización del contrato se encuentran recursos por ejecutar y con la finalidad de continuar con la efectiva prestación del servicio objeto del convenio de la referencia, se hace necesario atender la solicitud de prórroga del convenio **No. 202303019**, con lo que se pretende cubrir la demanda del servicio y garantizar la atención efectiva de una vigencia a otra, no siendo viable la suspensión de los servicios contratados**. 18.** Que a la referida solicitud se adjuntó la solicitud de prórroga presentada por **EL ASOCIADO** junto con los anexos que respondan la misma. **19.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en la documentación aportada por el supervisor, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a elaborar la presente **PRÓRROGA No. 01** al Convenio No 202303019, así las cosas, se procede en virtud del siguiente clausulado.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prorrogar el plazo del Convenio No 202303019 e incorporar el Acta Modificativa de fecha 20 de octubre de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA. Prorróguese el plazo del Convenio No 202303019 por el término de un mes más, a partir del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el convenio principal.

CLÁUSULA TERCERA-INCORPORACIÓN DE ACTA MODIFICATIVA. Se incorpora al Convenio No 202303019 el Acta Modificativa de fecha 20 de octubre de 2023 suscrita entre el Supervisor del Convenio y EL ASOCIADO, incorporando para todos los efectos legales, sus cantidades, especificaciones y demás condiciones que se describen en el documento, sin adición alguna del valor del contrato.

PRORROGA 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303019
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS, LA PROMOCIÓN DE PAUTAS DE CRIANZA SALUDABLES Y LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACION LA ROSA DE SARON PARA UNA VIDA INTEGRAL
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.275.321 - 4

CLÁUSULA CUARTA EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS. – EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el convenio principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo estipulado en la presente Prórroga.

CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición, la aprobación de la modificación de las garantías y su ejecución continua al vencimiento del plazo inicial del contrato, esto es el 05 de noviembre de 2023.

Proyectó: Elba Bolívar R/ Abogado/ Secretaría General
Revisó: CAlvarez– Asesor Externo Contratación Secretaria General
Revisó: Ricardo Luna Luna-Asesor del Despacho/Secretaría General